

Medellín, 16 de septiembre de 2022

Señor Juez

**JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE MEDELLÍN**

**E.S.D**

<b>Referencia</b>	Proceso verbal de responsabilidad civil médica
<b>Radicado</b>	<b>05001310300920210023400</b>
<b>Demandante</b>	Fabian Alonso Echavarría Ríos y otros
<b>Demandado</b>	Sociedad Médica Antioqueña – SOMA S.A.
<b>Llamado</b>	Seguros del Estado S.A.
<b>Asunto</b>	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

**FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.448.562** de Bello – ANT -, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. **257.995** del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el poder a mi conferido, a continuación, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en relación con el auto interlocutorio notificado por estados del 13 de septiembre de 2022, en los siguientes términos.

**i. Sobre la providencia recurrida.**

El pasado 13 de septiembre de 2022, el Honorable Juzgado 9° Civil del Circuito Oral de Medellín, notificó auto mediante el cual incorpora notificación personal que se realizó a Seguros del Estado S.A el 16 de mayo de 2022, del auto que admitió el llamamiento en garantía en su contra. Dice además la providencia, que Seguros del Estado S.A., no contestó o replicó el llamamiento en garantía.

**ii. Motivos de inconformidad.**

De forma respetuosa, consideramos que el Juzgado 9° Civil del Circuito Oral de Medellín se equivoca al incorporar la constancia de notificación remitida por Clínica Soma a Seguros del Estado S.A. el 16 de mayo de 2022, por cuanto dicha constancia, no debe tenerse en cuenta como notificación, veamos porque:

a. Derecho de contradicción y defensa del llamado en garantía.

Tal y como lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso, el llamado en garantía debe ser notificado personalmente, luego de lo cual se le corre traslado por el mismo término de la demanda, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Ese derecho de contradicción y defensa es en esencia, la facultad que tiene el llamado en garantía de pronunciarse respecto del escrito de llamamiento mediante el cual es vinculado, así como pronunciarse también respecto de la demanda.

Al respecto, dice el artículo 66 mencionado:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía **podrá contestar en un solo escrito la demanda** y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Lo anterior quiere decir Honorable Juez, que el llamado en garantía tiene un derecho fundamental de contradicción y defensa que se materializa con la facultad de pronunciarse respecto del llamamiento y respecto de la demanda, pues es claro que el llamado en garantía tiene las mismas facultades del demandado principal.

Y es que resulta simple que ese derecho de contradicción y defensa se materialice con la facultad de pronunciarse también respecto de la demanda, por cuanto finalmente la resolución del llamamiento en garantía dependerá de que el despacho acceda a las pretensiones.

Ahora, tratándose de las compañías de seguros, resulta claro que, de los hechos de la demanda debidamente demostrados, se desprende consecuentemente el análisis de la cobertura amparada en el contrato de seguro de cara a resolver el llamamiento, por lo que la aseguradora tiene pleno interés en pronunciarse, refutar y atacar esos hechos de la demanda, las pruebas y la práctica de estas. Dicho a modo de interrogante: ¿Cómo se defiende el llamado en garantía, del llamamiento, si no conoce los hechos y pruebas por los cuales se inicia el proceso?

Dicho esto, resulta necesario concluir que una debida notificación al llamado en garantía comprende ponerle en conocimiento el auto que admite el llamamiento, el escrito de llamamiento, pero, además, ponerle en conocimiento la demanda, los anexos de la demanda y las demás piezas procesales, esto con el fin de que se garantice y materialice un real derecho de defensa y contradicción al llamado en garantía.

b. Sobre la comunicación recibida el 16 de mayo de 2022.

Al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales de Seguros del Estado S.A., llegó comunicación el 16 de mayo de 2022, desde el servicio de e-entrega de Servientrega, en el cual se manifestaba notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado dentro del presente proceso a Seguros del Estado S.A y en cuyo mensaje de datos se adjuntó copia del auto que admitió el llamamiento y copia del llamamiento en garantía con los anexos, nada más.





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**  
Notificación llamamiento en garantía  
05001310300920210023400

**Enviado por**  
ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA  
**Fecha de envío**  
2022-05-16 a las 09:53:16

**Fecha de lectura**  
2022-05-16 a las 14:27:25

Me permito allega notificación del auto que admite el llamamiento en garantía dentro del proceso con radicado 05001310300920210023400. Demandante Fabian Alonso Echavarría y Otros contra Sociedad Médica Antioqueña S.A. "SOMA"

Documentos Adjuntos

 Llamamiento\_Seguros\_del\_Est.pdf  2021-0234\_C2\_-\_AdmiteLlamam.pdf

Previo al 16 de mayo de 2022, la compañía también había recibido mensaje de datos mediante el cual se conoció que la Clínica Soma contestó la demanda y radicó llamamiento en garantía, esto fue el 16 de febrero de 2022.

Lo anterior para concluir, que Seguros del Estado S.A., en el buzón [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), solo recibió el auto que admitió el llamamiento en garantía, el escrito de llamamiento con anexos y la contestación que brindó la Clínica Soma a la demanda, nada más.

### **iii. Solicitud.**

Sustentado el recurso, solicito respetuosamente al Honorable Juzgado 9° Civil del Circuito Oral de Medellín, reponer el auto notificado por estados del 13 de septiembre de 2022, y en su lugar, tener por no válida la notificación surtida a Seguros del Estado S.A el 16 de mayo de 2022.

Consecuente con la reposición del auto mencionado, se tenga notificado por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A., a partir de la radicación de este escrito de impugnación, con el cual se adjunta el respectivo poder.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**iv. Anexos.**

- Poder conferido según ley 2213 de 2022
- Certificado de existencia y representación legal

**Nota.** En correo separado se radicará contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, con los respectivos anexos.

Atentamente,

**FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**

CC.1.020.448.562

TP. 257.995 del C. S. de la J.

Apoderado Seguros del Estado S.A.

[Felipe.jimenez@segurosdeleestado.com](mailto:Felipe.jimenez@segurosdeleestado.com)

## Felipe Jimenez Chavarriaga

---

**De:** Juridico  
**Enviado el:** viernes, 16 de septiembre de 2022 12:55 p. m.  
**Para:** Felipe Jimenez Chavarriaga  
**Asunto:** RV: URGENTE / SOLICITUD PODER / 2021-00234  
**Datos adjuntos:** 16092022 009-2021-00234 - FABIAN ALONSO ECHAVARRIA RIOS VS CLINICA SOMA - PODER SEGUROS DEL ESTADO S.pdf

Buenas tardes doctores (as):

Remito correo para su conocimiento y tramite.

Cordialmente.

---

**De:** Felipe Jimenez Chavarriaga <Felipe.Jimenez@segurosdelestado.com>  
**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 10:13 a. m.  
**Para:** Luz Karime Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>  
**Asunto:** URGENTE / SOLICITUD PODER / 2021-00234

Apreciada Dra. Luz Karime

Favor concederme el poder que adjunto, para representar a la compañía dentro del proceso citado

Compañía: GENERALES

Atentamente,



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

**Felipe Jimenez Chavarriaga**  
Abogado - Indemnizaciones de Seguros Generales y  
de Personas  
Oficina Principal

 Felipe.Jimenez@segurosdelestado.com

 Calle 53 # 45 - 45 Of. 1006 - Medellín (Antioquia)



 [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

**El Defensor del Consumidor Financiero es:** Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá

**Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

**El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es:** Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá

**Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com

R



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

Señor Juez

**JUZGADO 09° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REF** : **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE** : **FABIAN ALONSO ECHAVARRIA RIOS Y OTROS**  
**DEMANDADOS** : **CLINICA SOMA**  
**LLAMADO** : **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
**RADICADO** : **05001310300920210023400**  
**Asunto** : **PODER**

**LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.421.476 de Bogotá D.C., obrando en este acto como Representante Legal para Asuntos Judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **No. 257.995** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.020.448.562** de Bello – ANT, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura de la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para notificarse, contestar, interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo [felipe.jimenez@segurosdelestado.com](mailto:felipe.jimenez@segurosdelestado.com) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Atentamente,

**LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO**  
**C. C. No. 1.015.421.476 de Bogotá D.C**  
**Representante Legal para Asuntos Judiciales**

**FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**  
**C.C. 1.020.448.562 de Bello**  
**T.P. 257.995 del C.S. de la J.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3443123321181729**

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:03:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3443123321181729

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:03:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3443123321181729

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:03:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3443123321181729**

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:03:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

